

**Sr. Presidente del Consejo Deliberante
Damián A. de Marco**

COMANDO EN JEFE USHUAIA	
Ushuaia-12 de Febrero de 2010	
ASISTENTE DE LA PRESIDENCIA	
Fecha:	15-02-10 No. 1040
Numero:	30 Fvto: 12
Expte. N°:	
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i>

A través de la presente me dirijo ante Ud. Como un ciudadano de la ciudad de Ushuaia esperando tener o encontrar una solución al problema critico que estoy pasando actualmente en mi empresa familiar de la cual detallo lo siguiente:

1.- Soy de nacionalidad Peruana que llegue a este país con el deseo de salir delante de cual con mucha lucha y sacrificio empezamos con una empresa de transporte de la cual fuimos ayudado por el Sr. Jorge Arcos de la cual hicimos un contrato locatorio de transporte de Línea Regular utilizando el nombre fantasía Pasarela Tour del cual en los primeros años fueron de gran éxito para nuestra empresa y empezamos a invertir, y obtener crédito de los diferentes bancos, comprar vehículos nuevos y crear fuentes de trabajo y también para poder brindar un mejor servicio a los turistas que nos visitan de distintos partes del mundo, durante todo ese tiempo que hemos trabajado hemos pasado momentos buenos y desagradables pero siempre seguimos adelante.

Yo personalmente he participado de muchas reuniones con el municipio y los anteriores concejales donde se trataba:

A.- La Terminal de buses hay fotos, salio en el diario que cuando el Intendente Jorge Garramuño entrego ese predio que esta frente a la escuela N° 1 para que sea explotado como oficina para la Línea Regular, estuvo presente también en ese acto el padre de la parroquia que fue el que bendijo ese lugar de los cuales todo los transportistas de la Línea Regular pensamos que el sueño de tener nuestra Terminal con su oficina se había cumplido, pero cuando veíamos a la realidad todo fue mentira ya que en la actualidad la ocupa personal de transito.

B.- También se trataba en las reuniones si los transporte de Línea Regular podían ir o no a los distintos hospedajes a retirar los pasajeros, eso nunca se llevo a un acuerdo, pero si en la ultima reunión con los concejales del mandato anterior se dijo que se podía ir hasta que se pueda esclarecer bien ese punto de la ordenanza, ya que la ordenanza no dice claramente que no se puede ir a los hoteles.

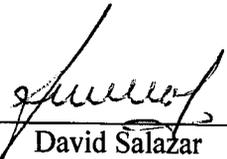
2.- Le comento todas estas cosas porque actualmente en estos últimos meses he sido una victima de varios actos de infracción y persecución por una inspectora de transito donde me dice ella que no puede ir a los hospedajes a retirar pasajeros, originándome un desprestigio con el turista ya que ellos no pueden entender, y piensan que no tenemos las habilitaciones, le digo que es una persecución porque si es como ella dice que esta prohibido retirar a los pasajeros de sus hospedajes entonces así como me hacen a mi empresa el acta de infracción, también tendrían que existir varias actas de infracción, ya que todos los transportes de Línea Regular hacemos los mismo.

3.- Pongo en su conocimiento de algunas injusticias cometidas ejemplo no tenemos Terminal, el pasajero llega 20 minutos antes de la hora hace frío, en mi empresa tengo

un colectivo exclusivamente en marcha con la calefacción prendida que sirve para que los pasajeros suban y puedan esperar el horario de salida, ahora Ud. Señor Presidente y Concejal como pueden entender que en una oportunidad estaban pasajeros de mi empresa y juntamente con pasajeros de otra empresa esperando la hora de salida del transporte "Transporte Sol" vino la señora inspectora y me hizo el acta de infracción estando el vehículo estacionado en la parada y me dijo que era por tener arriba del vehículo pasajeros de otra empresa, el vehículo de la otra empresa se había ido a echar combustible y llego a su hora señalada y se llevo sus pasajeros, yo hable después personalmente con la inspectora en su oficina reclamándole lo actuado y ella me contesto que no me preocupe que eso se iba anular porque no procede, pero me di con la sorpresa que la multa procedió y tuve que pagar 1.100 pesos le volví a reclamar creo yo en ese momento un poco molesto y desde esa fecha nace mi calvario de persecución hacia mi empresa, (le adjunto copia de esa acta infracción y del pago) originándome un perjuicio, impotencia de no saber que hacer y me aconsejaron que venga ante Ud. Actualmente tengo tres actas que según los inspectores dicen que no podemos ir a los hoteles y yo les respondo que en la ordenanza no esta escrito de la cual la primera me exonera, yo necesito saber de parte de Ud. que es lo que tengo que hacer y que me diga si se puede o no ir a los distintos hospedajes a retirar a los pasajeros y de ser así para todos las empresas de transporte de Línea Regular tiene que ser igual, nosotros salimos cada día a trabajar por fe por lo que Dios nos da en ese día, tenemos empleados con sus documentos al día.

Espero por favor tenga bien responder a mi nota para así poder saber como tengo que actuar, porque mi deseo es poder trabajar tranquilamente por el bienestar de mi familia y brindar un buen servicio a los turistas.

Dios le bendiga


David Salazar
DNI 93.886.139

Carlos Gardel 622
422748

CÉDULA

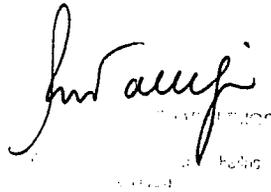
Señor
DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO
CARLOS GARDEL 622
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-129538-0/2009/USHUAIA

Se acompaña copia de la presente cédula y del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO



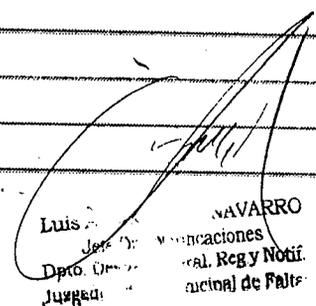
USHUAIA, 30/07/2009

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: "ARTICULO 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada..."

ARTÍCULO 35 O.M. 2778: "ARTICULO 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente..."

USHUAIA, 02 DE 08 DE 2009 SIENDO LAS 12⁰⁰ HORAS ME
CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA
PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

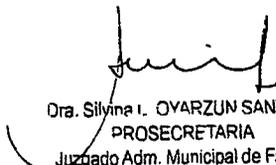


Luis NAVARRO
Jefe de Comunicaciones
Dpto. Oper. Gen. Reg y Notif.
Juzgado Municipal de Falte

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**
USHUAIA - 25 de mayo 151

EN LA FECHA 27/7/09 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 12875
DEL LIBRO N° XIV FOLIOS 32/33
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 27/07/2009.


Dra. Silvana I. OVARZUN SANTANA
PROSECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-129538-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, DNI 93886139, infracción por falta grave en el transporte especial de personas;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 129538 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el ARTICULO 25 OM N° 3144 .

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.7 dijo que: "...Que el dicente hace 5 años que ejerce la modalidad de transporte de pasajeros, línea regular y el señor Arcos 20 años y es esta la primer acta labrada por esta circunstancia. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: además de la testimonial ofrecida , adjunta en este acto documento en copia autenticada referido a la presentación del Sr. Arcos en fecha 16/12/08 ante la DT yT Municipal. Por último quiere destacar que son entre 12 y 18 empresas que se dedican a la explotación del transporte de pasajeros- línea regular , y todas prestan el servicio de la misma manera, por lo que el dicente deduce que deben entonces existir no menos de 18 actas de infracción diarias. Que el dicente entiende existe un problema entre la agente actuante , quién junto con la agente Norma Navarro es la encargada del predio que inicialmente tenía por destino a los vehículos de la línea regular, de persecución y discriminación para con el dicente y el señor Arcos., existiendo incluso denuncia policial del señor Arcos contra l agente Navarro, Norma. Que nada más quiere agregar. ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/04/2009 a las 11:15:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles 25 de Mayo y Deloqui , que el Dominio automotor GFN-948, explotado por el imputado en el rubro transporte especial de personas, y conducido por el choffer Daniel D. Dip, recogía pasajeros en lugar antirreglamentario - Hostal Cruz del Sur-, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado, niega el hecho atribuido, explicando que el acto verificado se incluía en el recorrido aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, adjuntando Nota al efecto presentada en dicha institución el día 16/12/09.

Como medida de mejor proveer se dispone oficiar a la DT yT de la Municipalidad local a efectos que informe si los recorridos y horarios informados por el imputado en la nota de mención, son los homologados por dicha área de competencia (Oficio JAMF N° 1198/09).La requisitoria es respondida a través de Nota DT yT N° 100/09, en forma afirmativa.

Así los hechos y pruebas colectadas, tras su análisis a la luz de los principios de la sana crítica, colijo de la procedencia de absolver al enrostrado, por cuanto su explicación además de resultar verosímil, se abona con la documental presentada, confirmada por la autoridad de aplicación. Así, reparando en el lugar y hora del hecho, en compulsas con las frecuencias y recorridos autorizados, con la salvedad informada por el prestatario del servicio en orden al recorrido a realizar media hora antes de cada salida y luego del regreso (no observadas por la autoirdad de contralor), entiendo que la defensa articulada por el encartado controvierte eficazmente el valor probatorio inicialmente asignado al acta de infracción, y menguado el grado


Dra. Adriana PERE
Juzgado de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y seran Argentinas"

convictivo con el cuál el ordenamiento legal la califica, por aplicación de principio "in dubio pro reo", he de resolver a favor del imputado (art. 13 OM N° 2778). 15/58/2010 - 12:59 - 5/13

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

ABSOLVER a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, DNI 93886139, en orden a la responsabilidad atribuída en estos autos, y conteste consideraciones que anteceden.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Adriana PEREZ TORRE
Jueza de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
CORRIALBA

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

PRIMERA CITACION

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151

**CÉDULA**

Señor
DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO
CARLOS GARDEL 622
USHUAIA - 9410

(Domicilio Constituido)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-124266-0/2008/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de **EMBARGO** de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Se acompaña copia de la presente cédula y del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO


Dra. María Laura NUÑEZ
Prosecretaría
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 13/03/2009

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

ARTÍCULO 34 O.M. 2778: "El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez...contra sus fallos definitivos, solo cuando después de dictados se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de cinco (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo de apelar, pudiendo... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelar..."

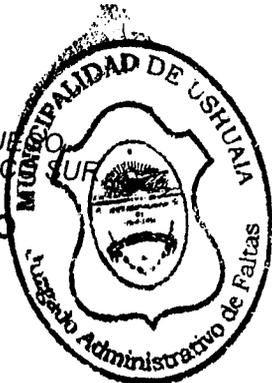
ARTÍCULO 35 O.M. 2778: "La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los cinco(5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada... Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que notificará al recurrente."

ARTÍCULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTÍCULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

USHUAIA, 06 DE 04 DE 2009 SIENDO LAS 16³⁰ HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



EN LA FECHA 9/3/9 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 12039
DEL LIBRO N° XIII FOLIOS 64/65
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 09/03/2009

Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
PROSECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-124266-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, DNI 93886139, infracción por falta grave transporte especial.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 124266 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por FALTA GRAVE TRANSPORTE ESPECIAL (ARTICULO 25 OM N° 3144, ARTICULO 25 OM N° 3144); .

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 8 dijo que: "...tomo vista del expediente, refiriendo que el dicente presta el servicio de transporte conforme la reglamentación vigente, y expendiendo los boletos oportunamente autorizados por el Municipio local, a nombre de "Pasarela Tours". Que en la ocasión el dicente se ausentó por unos minutos del móvil, para asistir al sanitario. Y en ese interín se produce la situación que luego conlleva a la confección del acta tramitada en estos autos. El dicente advierte que la inspectora estaba discutiendo con el señor Pasarela y al ver que ella había confeccionado el acta, el dicente le explica , imponiéndole que debe haber algún malentendido, el se sube al móvil y pregunta si hay algún pasajero con boleto distinto del de su empresa, apareciendo en efecto varios que sin duda o entendieron mal o fueron mal instruidos, pero lo cierto que el dicente los hizo descender. La inspectora, ahora esclarecida la situación le respondió que el acta ya había sido confeccionada, ofreciéndose para formular las explicaciones pertinentes en este Juzgado. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo expresado y al testimonio que pudiera brindar la actuante. En esta instancia, se dispone: Oficiar ala DT yT , para que la actuante informe: a) Si al tiempo de verificar el hecho el Sr. David E. Salazar Pecho se encontraba en el lugar; b) si ya confeccionada el acta el nombrado se hizo presente en el lugar del hecho, subió al colectivo y de viva voz preguntó si algún pasajero disponía de boleto de viaje con nombre correspondiente a otra firma, distinta de la propia, apareciendo varios pasajeros que descendieron del móvil. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/11/2008 a las 11:05 hs., la inspectora actuante verificó en terminal de omnibus ubicada entre Avenida Maipú y Juana Fadul, que ocho (8) pasajeros del rodado dominio CFP335, tenían boletos a nombre de otra empresa, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En audiencia de fecha 08/02/2009, se ordena como medida de mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte solicitando si el imputado se encontraba en el momento del hecho y si pregunto si algún pasajero contaba con boletos a nombre de otra empresa.

A fs. 10, ingresa respuesta a nuestra requisitoria, informando que efectivamente el imputado se encontraba el día del hecho sin emitir

Dra. Adriana PEREZ TORRES
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
USHUAIA

opinión alguna. Al momento de confeccionarse el acta el mencionado se acercó al vehículo solicitando a los pasajeros que quienes tuvieran boletos a nombre de otra empresa, descendieran del mismo. La totalidad de los pasajeros ocho descendieron del móvil n° 128 (fs. 10)

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Para una más completa ilustración se transcriben seguidamente los artículos 17° Incisos a) y b) y 18° Inciso g) de la Ordenanza Municipal N°3144, cuya inobservancia se le enrostra al nombrado en estos autos.

".....**ARTICULO 17°** Los vehículos que se habiliten en el Servicio de Transporte Especial, regulado por la presente Ordenanza, que realicen servicios de línea regular, deberán optar por la modalidad "línea regular", para lo cual deberán satisfacer las siguientes condiciones: **incisos a)** Los prestadores propondrán a la autoridad de aplicación municipal, para su intervención y aprobación, los recorridos que deseen realizar con indicación de horario, frecuencia e itinerario, como así también los horarios de regreso. Una vez homologados los mismos por el municipio, el permisionario no podrá introducir variaciones unilateralmente; **y inciso b)** Será obligación del los prestadores la instrumentación de un "boleto o ticket", que mínimamente deberá contener:

- b.1) Serie y numeración correlativa;
- b.2) Importe abonado;
- b.3) Compañía de Seguros y Número de Póliza que ampara a los pasajeros transportados, y su vigencia;
- b.4) Tramo del traslado;
- b.5) Nombre o Razón Social del permisionario. Número de habilitación, domicilio y teléfono.
- b.6) Llevar impresa la siguiente leyenda en castellano e inglés: "Solo traslado No es excursión", acompañada de la dirección y teléfono de las dependencias habilitadas para recepción de quejas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, con indicación expresa de su carácter de tal;
- b.7) El facsímil del boleto deberá estar aprobado previamente por el Municipio....."

".....**ARTICULO 18°.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones que establece la presente Ordenanza, el permisionario del Servicio de Transporte Especial de Personas, modalidad "línea regular", deberá observar las siguientes prescripciones:

inciso g) Deberá informar a la Autoridad de Aplicación Municipal la suspensión o cambios en el servicio con la debida anticipación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;"

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 25 de la OM N° 3144 ,se aplica la sanción de multa que prevé el citado precepto normativo.

15/58/2010 - 12:59 - 9/13

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, D.N.I. 93886139 multa de UN MIL CIEN (1100) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Adriana PEREZ TORRE
Jueza de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
USHUAIA

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

Titular: SALAZAR PECHO DAVID EUSEBIO
Plan por Contribuyente: 23184-SALAZAR PE

SOLICITO SE ME CONCEDAN FACILIDADES DE PAGO CON RELACION A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, DE ACUERDO AL PLAN PERMANENTE FINANCIACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.
EL ACOGIMIENTO AL PRESENTE PLAN DE PAGO SIGNIFICARA AUTOMATICAMENTE RECONOCIMIENTO EN FORMA LISA Y LLANA DE LA DEUDA QUE SE REGULARIZA, POR LO QUE SE TENDRA POR DESISTIDO DE OFICIO CUALQUIER RECLAMO INTERPUESTO O PENDIENTE EN RELACION A LA MISMA.
EN LOS SUPUESTOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO AUTOMOTOR, SE RATIFICA QUE NO SE PODRA VENDER Y/O TRANSFERIR Y/O CAMBIAR DE RADICACION Y/O OBTENER LA BAJA IMPOSITIVA DE LOS DOMINIOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE, SALVO QUE SE EFECTUE CANCELACION TOTAL DEL PRESENTE PLAN DE PAGO.
EL INCUMPLIMIENTO DE TRES (3) CUOTAS CONSECUTIVAS SE TRADUCIRA EN LA RESCINCION AUTOMATICA DEL PRESENTE, QUEDANDO HABILITADA ESTA DIRECCION GENERAL, PARA EXIGIR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA LA CANCELACION DE LA DEUDA Y ACCESORIOS.

PLAN DE PAGO CONTRIBUYENTE
PLAN DE PAGOS: Resolucion 1013 2006 (01)
Expediente 28799/2009

CUOTAS ADEUDADAS

Srv: I-23184

Cuota	Importe	Expediente	Cuota	Importe	Expediente
0000101	1,000.00	124266T 2008			

RESUMEN PLAN DE PAGO

Capital Servicio	\$	1,000.00			
Capital en Cuotas	\$	1,000.00			
1er Cuota Servicios	\$	113.00 Vto al dia			
		8 Cuotas Mensual	\$	113.00	
Total General 1erCuota	\$	0.00			

CONFORMIDAD INTERESADO

Caracter :

Firma Interesado : *David Pecho*

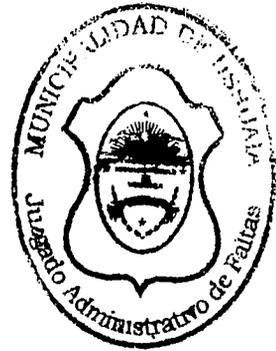
Aclaracion Firma : *David Pecho*

Tipo/Nro Documento : *93826129*

Domicilio : *Carlos...García #627*

PRIMERA CITACION

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

**CÉDULA**

Señor
DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO
CARLOS GARDEL 622
USHUAIA - 9410

(Domicilio Constituido)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-133223-0/2009/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de **EMBARGO** de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Se acompaña copia de la presente cédula y del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO


Dra. Roxana Cecilia VALLEJOS
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 09/02/2010

ARTÍCULO 33 O.M. 2778: Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

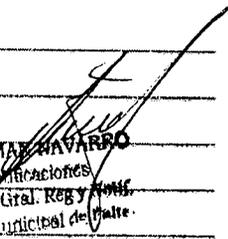
ARTÍCULO 34 O.M. 2778: "ARTICULO 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada..."

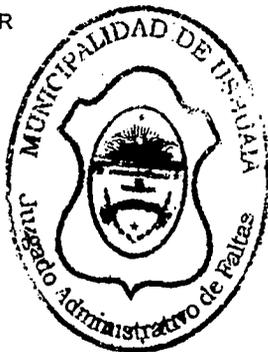
ARTÍCULO 35 O.M. 2778: "ARTICULO 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente..."

ARTÍCULO 40 O.M. 2778: Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

ARTÍCULO 41 O.M. 2778: Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

USHUAIA, 11 DE 02 DE 2010 SIENDO LAS 17³⁰ HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:


Luis A. LECHMAN NAVARRO
Jefe Div. Notificaciones
Dpto. Despacho Gral. Reg y Notif.
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



EN LA FECHA 8/2/2010 SE PROCEDE 13:59 - 12/13

REGISTRAR BAJO EL N° 13740

DEL LIBRO N° XV FOLIOS 8/9

DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 08/02/2010

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente Causa N° T-133223-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, DNI 93886139, por falta grave en transporte especial;

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
PROSECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

RESULTANDO:

Que mediante Acta de Infracción N° T - 133223 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos formales que se especifican en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el artículo 25 Ordenanza Municipal N° 3144.

Que en audiencia celebrada a tenor del artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, fue oído el imputado quien efectuó su descargo a fojas 11, **MANIFIESTA** que: "... entiende que es ya una persecución a su persona y a su empresa, de parte de la misma agente. Que existen cerca de 18 empresas, que si ella obrara igual con todas y le asistiera la razón existirían 18 actas por cada hora de cada servicio respectivamente. Que se toma el tiempo de perseguirlo con una camioneta de la municipalidad, y estar parada media hora en el lugar de la infracción para luego hacerle el acta. Que la nota en la cuál le autorizaban se le permitió, no la encuentra haciendo expresa remisión a la prueba ya incorporada en Causa T-129538-0/09 como así también al fallo allí dictado. Por último anota que en el acta de mención se indica "circulando", diciendo luego que estaba estacionado, con lo que concluye que ni siquiera saber hacer correctamente su trabajo. Que el dicente cree que como persona no puede subir a sus pasajeros circulando. Que todo esto se refiere a una discriminación hacia su empresa y su persona, procediendo al efecto el dicente ante otras autoridades. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite al o dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 02/09/2009, siendo las 09:00 hs, la inspectora actuante verificó en la calle Alem en intersección con la calle Kamshem, al conductor del rodado dominio FRX959, afectado como Transporte de Línea Regular N° 30, levantando pasajeros en lugar no permitido (hostal Los Cormoranes), por lo que labró las actuaciones de fs. 1.

En su descargo el compareciente niega el hecho atribuido y como medida de mejor proveer se dispone oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte, a efectos de que informe recorrido autorizado. La requisitoria fue respondida a través de Nota Dir. Transp. N° 137/09, informando que el rodado infraccionado se encuentra habilitado y ampliando en Notas Dir. Transp. N° 005/2010 y 001/2010 que en relación a los rodados dominio FRX-959 y el GFN-948 (ambos de titularidad del Señor Salazar Pecho) han presentado en esa área los recorridos a realizar dictaminados por la Ordenanza Municipal N° 3144 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 3195, en su art. 1 inciso b) "Línea Regular: al que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas y que están destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión turística".

Sin perjuicio de lo anterior, el nombrado limita su defensa a invocar un antecedente absolutorio de esta jurisdicción mas sin aportar elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor

(artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuyente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Véase que en relación a la Causa N° T-129538-0/2009 fueron merituados una nota de fecha 16/12/2008 suscripta por el socio gerente Pasarela Tour S.R.L. -titular de unidades afectadas al servicio de línea regular- e informe circunstanciado de la Dirección de Transporte relativo a la admisión de los horarios y recorridos allí consignados; mas en esta oportunidad y con respecto a la situación de hecho asentada en acta contravencional: a) no se han adjuntado elementos análogos; b) la mera descripción del servicio cumplido por el encausado excede la caracterización normativa del mismo conforme Ordenanza Municipal N° 3144 (modificada por su similar N° 3195) y c) la autoridad de control expresamente remite la nota de fecha 24/06/2009 suscripta por Salazar Pecho que consigna horarios y recorridos autorizados, sin incluir -y por tanto sin que se hubiera autorizado para la unidad FRX-959 MÓVIL N° 30- la oferta y recorrido previo por hoteles, albergues, hosteles o casas de familia.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 3144 (modificada por la N° 3195), se aplica la sanción de multa allí prevista.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a DAVID EUSEBIO SALAZAR PECHO, DNI 93886139, multa de UN MIL CIEN (1100) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Adriana PEREZ TORRE
Jefa de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
USHUAIA

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).